

Presente: N.C. Jaime Meneses M

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #042
(Noviembre 8 de 2.005)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 y Decreto 941 de Marzo 30 de 2.005 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementase a partir del 1º de Enero de dos mil seis (2.006) el salario de los empleados públicos del Municipio de Bello en un 6.5% mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1º de Enero de 2.006.

Dado en Bello, a los días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2.005).

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

Glavin
08.11.05
11:40

HORA

M

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se incrementa en un 6.5% mensual a partir del 1° de Enero de 2.006 el salario de los empleados públicos del Municipio, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6o de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, contempla, dentro de los Proyectos de Acuerdo que son de iniciativa del ejecutivo local, entre otros, el de la escala salarial de los empleados públicos del ente territorial, haciendo citación expresa del numeral 6° del artículo 313 de la Carta Política.

Así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 5° y 7° señalan como atribuciones del Alcalde, el presentar al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo, que estime convenientes para la buena marcha del Municipio y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes, sin que se crean obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto que se debate en el seno de esa Corporación Edilicia para la vigencia fiscal 2.006 y en donde aparece incluido la partida presupuestal sobre el incremento salarial de los empleados públicos mensuales, estimada en un 6.5% mensual.

De otro lado, la Ley 4ª de 1.992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Cabe precisarse, que éste artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 315 de 1995, siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En desarrollo de la Ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto 941 de Marzo 30 de 2005, que rige a partir del 1º de Enero de 2.005 y que derogó expresamente el Decreto No 4177 del 10 de Diciembre de 2.004, en el cual se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2.005, según el nivel jerárquico de la planta de personal del Municipio y atendiendo los parámetros señalados en sus artículos 1º y 2º.

Incremento salarial que en todo caso será ajustado, en un 6.5% contemplado en el presupuesto de 2.006 objeto de discusión del Concejo Municipal. Aumento éste, muy inferior a los topes máximos salariales establecidos en el Decreto antes enunciado, sin contar aún con el Decreto del orden Nacional que determine el incremento salarial de la vigencia fiscal 2.006.

Razón por la cual, someto a consideración del Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo adjunto, para efectos de su aprobación.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

✓
2